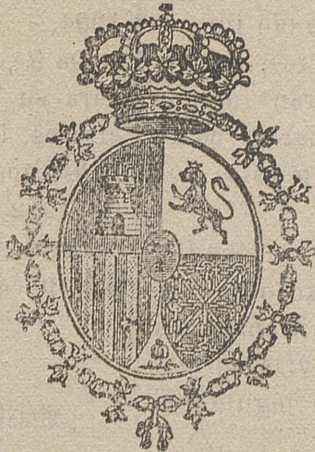


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Junio de 1912.)

NUM. 1.837.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 176.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer, los mozos Juan M. Crespo Casado, núm. 3, Juan Anibarro Fernández núm. 1, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Villavicencio, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 15 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

NUM. 1.838.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 177.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer, los mozos Pascasio Gordaliza Villalón, número 9, Olidio del Rey Gonzalez, núm. 15, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Villalón, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 15 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 5 de Enero de 1911 encomienda a la Dirección General de Contribuciones la resolución de los expedientes de exención absoluta y perpetua de la Contribución territorial, y reserva a la resolución

del Ministro de Hacienda la concesión ó denegación de las exenciones parciales ó temporales.

Aun pugnando esa demarcación de atribuciones con principios fundamentales reguladores de la competencia de los órganos administrativos, no fuera esa autonomía motivo bastante poderoso que aconsejara la modificación del actual estado de derecho si no existiesen razones más imperiosas en orden a derechos particulares, de cuyo ejercicio no debe privar al contribuyente el Poder público.

La resolución por Real orden, en única instancia, a virtud del artículo 27 del precitado Real decreto, de los expedientes de exención parcial ó temporal pone término a la vía gubernativa, y sólo cabe utilizar el recurso contencioso administrativo, con notorio perjuicio del que se considere agraviado en sus derechos, y con evidente desigualdad de trato respecto a los contribuyentes que soliciten exención absoluta y perpetua, cuya resolución deja expedita la alzada en la esfera administrativa.

La equidad, pues, aconseja equiparar unas a otras exenciones, y encomendar su resolución a los Centros que, por las disposiciones vigentes, tienen a su cargo la gestión de la Contribución territorial.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe

tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Junio de 1912.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretarlo siguiente:
Artículo 1.º Las facultades de resolución de los expedientes de exención parcial ó temporal de la Contribución territorial, conferidas al Ministro de Hacienda por el artículo 27 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, quedan encomendadas a la Subsecretaría de este Ministerio, en cuanto se refiera a la riqueza rústica ó urbana que tribute por Registro fiscal y a la Dirección General de Contribuciones, tratándose de fincas sujetas a la tributación por cupo.

Art. 2.º Queda subsistente, con la modificación establecida por este Decreto, lo preceptuado en el artículo 27 del de 5 de Enero de 1911.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos doce.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*
(Gaceta del 15 de Junio de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministro de Inten-

dencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo último (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los *Diarios oficiales de Avisos* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo, en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y reemplazo reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncie hasta el día en que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.—*Luque*.—Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, solicitando una aclaración sobre la fecha desde que deben considerarse exentas las habas secas del impuesto de transportes:

Resultando que las dudas de la Compañía nacen de las distintas interpretaciones que se han dado á la ley de 6 de Diciembre de 1904, Real orden de 5 de Mayo de 1905 y Real orden de 20 de Mayo de 1911, haciéndose, por

tanto, necesaria una aclaración categórica sobre punto tan importante para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir las Compañías ferroviarias como recaudadoras del impuesto por cuenta del Estado:

Resultando que la ley de Diciembre de 1904, exceptuó del pago del impuesto de transportes en el cabotaje, y por vías terrestres y fluviales, las legumbres secas genéricamente:

Resultando que la Real orden de 5 de Mayo de 1905 resolvió que la exención alcanzaba á las muelas y lentejas entre las legumbres secas, pero no á los granos de pienso, entre los que se hizo figurar á las habas secas:

Considerando que, esto no obstante, por Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de conformidad con el criterio sustentado por el Consejo de Estado, tanto en el informe de su Comisión permanente como en el acuerdo del pleno, recaído sobre análoga reclamación á la de que se trata, formulada por las Compañías del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante, se resolvió que las habas secas están exentas del impuesto de transportes, al tenor de lo dispuesto por la ley de 6 de Diciembre de 1904 y sin perjuicio de que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, pueda ratificar dicha exención dentro de determinadas condiciones ó grave nuevamente la especie:

Considerando que de esta autorización se ha hecho uso por Real decreto de 6 de Junio de 1911, disponiendo dejen de cobrar dicho impuesto en el embarque ó carga y navegación de segunda y tercera clase, y en la salida por las fronteras de las hortalizas que se exporten al extranjero y no haciendo otras declaraciones:

Considerando que para estimar sujetas al impuesto de transportes las habas secas es preciso una nueva disposición legal que lo autorice, la cual no ha sido dictada hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de Aduanas, se ha servido resolver que las habas secas están exceptuadas del pago del impuesto de transportes en la navegación de primera clase (cabotaje), y por las vías terrestres y fluviales, desde la promulgación

de la ley de 6 de Diciembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.—*N. Reverter*.—Señor Director General de Propiedades é Impuestos.

(*Gaceta del 13 de Junio de 1912*.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los 10 Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Febrero último.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1912.—*Barroso*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 16 de Junio de 1912*.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Vocal representante de las Sociedades comprendidas en el grupo tercero de las definidas en el art. 24 de la ley de 14 de Mayo de 1908, ha elevado moción á esta Junta en demanda de que se proponga al Sr. Ministro la conveniencia de dictar una Real orden aclaratoria sobre la forma en que las entidades de esta clase han de dar cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 7.º y 37 del Reglamento vigente, respecto al momento en que empieza á tener validez el contrato de seguro, cuando existen boletines de adhesión que suscribe el asegurado; y

Resultando que los artículos 7.º, párrafo primero, y 37, letra B del Reglamento de Seguros, están en aparente contradicción, pues mientras el primero establece que el contrato de seguros requiere para su perfección el consentimiento de las dos partes contratantes, y que la firma estampada en la proposición ó adhesión por el presunto contratante no le obliga ni tampoco á la entidad aseguradora, mientras no se formalice el contrato median-

te la expedición de la póliza y su aceptación por parte del asegurado, el segundo preceptúa que se considerarán asociados y tendrán el derecho de asistir y votar en las Juntas generales en las Sociedades tontinas ó chatelusianas ó mixtas, la persona que haya suscrito la adhesión, póliza ó libreta, sea ó no asegurado:

Considerando que cualquier contradicción que pudiera estimarse es de mera apariencia, careciendo de realidad, puesto que el art. 7.º es de aplicación general para toda clase de seguros, mientras que las tontinas, chatelusianas y mixtas se rigen especialmente por el art. 37, por lo que, á juicio de esta Junta, no puede haber duda de que en éstas la firma estampada en la adhesión, póliza ó libreta por el suscriptor obliga á éste con la Sociedad, la que á su vez queda obligada con efecto retroactivo á la fecha en que el boletín de adhesión fué firmado por el suscriptor, puesto que en buenos principios de derecho no se concibe que se puedan conceder derechos sin obligaciones recíprocas, y á tanto equivaldría el admitir el derecho como socio de asistir á las Juntas sin reconocer la existencia de sus obligaciones como tal:

Vistos los artículos 7.º y 37 del Reglamento vigente;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que en las Sociedades tontinas, chatelusianas ó mixtas, la firma estampada por el suscriptor en la adhesión, libreta ó póliza, correspondiente á pagar la cuota convenida, le obliga, siempre que al tiempo de firmar se le haya entregado un ejemplar de los Estatutos, y así se haga constar en el boletín de adhesión, quedando la Compañía obligada igualmente desde la misma fecha, salvo el caso que por prescripciones generales de derecho ó especiales de los respectivos Estatutos resulte nulo el boletín de adhesión.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.—*Villanueva*.—Ilustrísimo Sr. Comisario general de Seguros.

(*Gaceta del 13 de Junio de 1912*.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Relacion de los diez aspirantes Capitanes del Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Febrero último.

1. D. Pascual Martí Pablo, de la Guardia Civil, activo.
2. D. Pedro Baselga Herrero, ídem ídem id., id.
3. D. Carlos Rubio Fernandez, ídem ídem id., Escala de Reserva.
4. D. Mariano Paniello Larru, ídem ídem id., activo.
5. D. Francisco Sousa Ruiz, de la Escala de Reserva retribuida, de Caballería.
6. D. Serafin Correa Perez, de la Escala de Reserva retribuida, de Caballería.
7. D. José Mariño Expósito, de la Escala de Reserva retribuida, de Infantería.
8. D. Angel Baró Sanchez, de la Escala de Reserva de Infantería de Marina.
9. D. Fernando Moreno Lopez de Lara, de la Escuela de Reserva retribuida, de Infantería.
10. D. Salvador Montoro Llorente, de la Escala de Reserva, de Infantería.

Madrid, 15 de Junio de 1912.
El Subsecretario interino, *Luis Belaunde*.

(Gaceta del 16 de Junio de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Orden circular de la Dirección General de primera Enseñanza del 13 de Mayo último, se cita, llama y emplaza al maestro interino de la Escuela Nacional de primera enseñanza de Olmos de Esquivela, Don Rafael Gomez Seco, para que en el término de ocho días, comparezca á manifestar las causas por las cuales se haya ausentado de la mencionada Escuela sin el correspondiente permiso, previniéndole que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que se refiere la expresada Circular.

Valladolid 17 Junio de 1912.
El Gobernador-Presidente, *Manuel Ruiz*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

Núm. 1.840.

EDICTO.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado, que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquél término, podrán también ser inscritas ó anotadas de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 15 de Junio de 1912.—*Liborio Hierro*.
—*Julian Castro*.

Núm. 1.839.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 28 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 3.766'660 metros cúbicos de ra-

mera y 671 de leña gruesa, equivalentes á 6.827 estéreos del monte titulado «Solafuente y Valles», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de cuatro mil setecientas noventa y siete pesetas y treinta y ocho céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Junio de 1912.
—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas*.

Núm. 1.836.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de ayer, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Mayo, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	23
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	76
Id. de paja de 6 id.	»	17
Litro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	26
Id. de carbon vegetal	8	82

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á 12 de Junio de mil novecientos doce.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *José Jalón*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.844.

Alaejos.

Hallándose confeccionado por la Comisión de festejos el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de diez y seis novillos bravos que se lidiarán en los días ocho y nueve de Septiembre próximo, previo permiso de la Superioridad, se halla expuesto al público por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y se produzcan contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alaejos 16 de Junio 1912.—El Alcalde, *Luis Gonzalez*.—El Secretario, *Valentin Antoraz*.

Núm. 1.849.

Bocigas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bocigas 14 de Junio de 1912.
—El Alcalde, *Pedro Saiz*.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de
Ceinos de Campos
Lomoviejo
Palazuelo de Vedija
San Vicente del Palacio
Velliza
Zaratan

Núm. 1.848.

Megeces.

Terminado el repartimiento de Consumos del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente, pues pasado di-

cho plazo ninguna será atendida.
Megeces á 15 de Junio de 1912.
El Alca'de, Gregorio Manso.

NUM. 1.846.

La Seca.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza vacante de Inspector de Carnes de esta villa, durante el plazo señalado en el primer concurso, se anuncia nuevamente por término de quince días contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con la dotacion anual de trescientas pesetas.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en papel de la clase 11.^a en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo señalado, acompañan lo el título ó copia legalizada del título de Profesor veterinario.

La Seca á 9 de Junio de 1912.
El Alcalde, Antonio Cantalapiedra.

NUM. 1.845.

Torreçilla de la Orden

D. Fructuoso Sanz Garcia, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos de 27 de Febrero último, fija el plazo de 6 meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de 10 años, de sus padres, hermanos ó abuelos á los efectos de la regla 4.^a del art. 88 de la Ley de 21 de Agosto de 1896, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en esta villa en el próximo año de 1913, se les advierte que durante el presente mes, habrán de presentar las respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torreçilla de la Orden 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Núm. 1.847.

Villavellid.

Se halla vacante por renuncia del que le venía desempeñando el cargo de Inspector de carnes de esta localidad con la dotacion

anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que aspiren á desempeñar el cargo podrán solicitarlo de la Alcaldía en el término de 30 días acompañando á sus instancias los documentos en que funden su aptitud y méritos si los tuviesen.

Villavellid 10 de Junio de 1912.—El Alcalde accidental, Teófilo Gutierrez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.843.

MEDINA DE RIOSEJO.

Don Juan Rodriguez Vargas, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa que en este Juzgado se siguió contra Crescencio Diez Pardo, sobre atentado á un agente ejecutivo, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujecion á tipo, como de la propiedad del Crescencio, la finca que se describirá, la que tendrá lugar el día diez de Julio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

1.^a Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad, y respecto á ello se observará lo prevenido en la ley Hipotecaria y Reglamento vigente.

Dado en Rioseco á catorce de Junio de mil novecientos doce.—Juan Rodriguez Vargas.—El Secretario, Sergio Martin.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco del pueblo de Morales de Campos, plazuela de la Resurreccion, señalada con el número diez, que mide una extension superficial de mil setenta metros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada con huerto de Eladio Diez Olea, por

la izquierda con casa de Petra Diez Olea y espalda con era de Flora Olea Alonso, tasada en dos mil pesetas.

Rioseco, fecha ut supra.—Martin.

NUM. 1.829.

D. Manuel Zulo Martinez, domiciliado últimamente en Valladolid, Sinagoga 11, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Orense, para practicarle una diligencia, en causa por este referido Juzgado, instruída por hurto efectuado á dicho señor.

Orense 11 de Junio de 1912.—El Secretario judicial, Ricardo Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.841.

El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Julio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

El acto tendrá lugar el día 3 del citado Julio á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio del año de

1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso	Depósito de Ciudad-Rodrigo	
	Parque	Depósito
	Q. métricos	Q. métricos
Harina de 1. ^a clase.	11	
Sal.	5	0'13
Leña		
Subsistencias, 110'00.	325	23
Acuartelamiento, 238'00.		
Carbon de euk		
Subsistencias.		
Acuartelamiento.		
Carbon de hulla.	68	
Cebada.	1460	11
Paja corta para pienso	2080	19
Jabon.	4	
Petróleo (Litros).	22	8
Harina de todo pan.	200	

Valladolid 15 de Junio de 1912.—Pabló Guzman.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social, exhibiendo la copia de aquel.)

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion